

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

JUSTIFICACIÓN

- 1.** El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
- 2.** Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- 4.** De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- 5.** En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

CONSEJO GENERAL

6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 35 Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/073/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.
7. En relación con lo anterior, en fecha cinco de mayo del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, mismo que da la base para la emisión del presente acuerdo sobre distintas postulaciones presentadas por el Partido motivo del presente Acuerdo y que cumplen con la totalidad de los requisitos necesarios, como se analiza a continuación:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán

CONSEJO GENERAL

participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones que se encontraban en reserva, se observa en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.

CONSEJO GENERAL

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

17. Estas obligaciones se cumplen en los términos de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como de Derechos Político Electorales Indígenas, sin que se vean afectadas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

- 18.** Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.
- 19.** Los Dictámenes se emiten conforme lo resuelto en fecha 05 de mayo del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
- 20.** Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

- 21.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla correspondiente que es susceptible de aprobación, presentada por el Partido Revolucionario Institucional contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114 fracción II, 117, 119 al 122, 124, 128 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, así como las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada derivado de reservas generadas a integrantes de las planillas del Partido Revolucionario Institucional, bajo las consideraciones y términos señalados del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, CON EL VOTO CONCURRENTES DEL MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL
ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PCD: PERSONA CON DISCAPACIDAD PDSYG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO PI: PERSONA INDÍGENA PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA PJ: PERSONA JOVEN						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
EMILIANO ZAPATA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	FELIPE DE LOS SANTOS NOLASCO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
JALTOCÁN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ANTONIO DÍAZ FRANCO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULA DE ALLENDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ARACELI GUERRERO SEBASTIÁN	PI	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	5° REGIDOR	SUPLENTE	ZENaida GUERRERO HERNÁNDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	1° REGIDOR	PROPIETARIA	ALEJA PELCASTRE CARRILLO	PI	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	6° REGIDOR	SUPLENTE	LINDORO GARCÍA OLVERA	PI	VALIDADO	APROBADO
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	7° REGIDOR	PROPIETARIA	ALICIA GARCÍA ARENAS	PI	VALIDADO	APROBADO
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	7° REGIDOR	SUPLENTE	ISABEL MUÑOZ CRUZ	PI	VALIDADO	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONA POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES VINCULATORIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 .

Lo anterior de conformidad con la fundamentación y motivación que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tianguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Canali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH-CG-073-2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia



consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno."

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como personas indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Emiliano Zapata	Felipe de los Santos Nolasco	Cuarta Regiduría	Propietario
Jaltocan	Antonio Díaz Franco	Quinta Regiduría	Propietario
Tula de Allende	Araceli Guerrero Sebastián	Quinta Regiduría	Propietaria
Tula de Allende	Zenaida Guerrero Hernández	Quinta Regiduría	Suplente
Zacualtipán de Ángeles	Aleja Pelcastre Carrillo	Primera Regiduría	Propietaria
Zacualtipán de Ángeles	Claudio Domínguez Calvario	Sexta Regiduría	Propietario

Zacualtipán de Ángeles	Lindoro García Olvera	Sexta Regiduría	Suplente
Zacualtipán de Ángeles	Alicia García Arenas	Septima Regiduría	Propietaria
Zacualtipán de Ángeles	Isabel Muñoz Cruz	Septima Regiduría	Suplente

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:



Emiliano Zapata

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Felipe de los Santos Nolasco	Masculino	Cuarta Regiduría	Propietario	Emiliano Zapata	Santa Bárbara 130210005
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Felipe de los Santos Nolasco es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual si nació en la misma. Por lo tanto, si habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, si ha prestado servicio comunitario, Limpieza de cancha de futbol. Participa activamente dentro de la comunidad en la Reforestación de canchas				
Acta de Asamblea o Análogo					
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Felipe de los Santos Nolasco acredita la pertenencia indígena en su comunidad.				

Jaltocan

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Antonio Díaz Franco	M	Quinta Regiduría	Propietario	Jaltocan	La Ilusión HGOJAL014
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Antonio Díaz Franco es una persona que sí pertenece a la comunidad, quien si nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado el cargo tradicional de Delegado Auxiliar durante el periodo 2023-2024, ha prestado servicio comunitario como obras de pavimentación, gestión de bomba para agua potable y pavimentación hidráulica de caminos. Demuestra compromiso buscando beneficios para la comunidad.				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó A.A.				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en los cuales se vincula al Instituto a efecto que, en asuntos que guarden similitud con los precedentes, se realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Antonio Díaz Franco acredita la pertenencia indígena en su comunidad.				



Tula de Allende

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Araceli Guerrero Sebastián	Femenino	Quinta Regiduría	Propietaria	Tula	Bomintzha HGOTLA001

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Araceli Guerrero Sebastián es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual si nació en la misma. Por lo tanto, no habla la lengua indígena. Asimismo, en el documento se señala que si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo Comité de obras publicas, organozacion de la iglesia en alimentos. Además, si ha prestado servicio comunitario, faenas de cooperación voluntarias y servicio al comité. Participa activamente dentro de la comunidad voluntariado comunitario
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Araceli Guerrero Sebastián acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Zenaida Guerrero Hernández	Femenino	Quinta Regiduría	Suplente	Tula	Bomintzha HGOTLA001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Zenaida Guerrero Hernández es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual si nació en la misma. Por lo tanto, no habla la lengua indígena. Asimismo, en el documento se señala que si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo obras publicas, organización de la iglesia en alimentos y excursiones tradicionales. Además, si ha prestado servicio comunitario, faenas, cooperaciones comunitarias y servicios comunitarios. Participa activamente dentro de la comunidad servicio social				
Acta de Asamblea o Análogo					
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Zenaida Guerrero Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.				

Zacualtipán de Ángeles

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Aleja Pelcastre Carrillo	Femenino	Primera Regiduría	Propietaria	Zacualtipán de Ángeles	Papaxtla HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Aleja Pelcastre Carrillo es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual no nació en la misma. Por lo tanto, si habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad. Además, si ha prestado servicio comunitario, Faenas y apoyo con alimentos. Participa activamente dentro de la comunidad Persona muy solidaria que apoya a todos				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con				

elementos para señalar que la C. Aleja Pelcastre Carrillo acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Claudio Domínguez Calvario	Masculino	Sexta Regiduría	Propietario	Zacualtipán de Ángeles	Papaxtla HGOZAC006

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Claudio Domínguez Calvario es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual si nació en la misma. Sin embargo, no habla la lengua indígena. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, si ha prestado servicio comunitario, en las jornadas de trabajo. Participa activamente dentro de la comunidad participa de manera frecuente en los trabajos de la comunidad
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Claudio Domínguez Calvario acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lindoro García Olvera	Masculino	Sexta Regiduría	Suplente	Zacualtipán de Ángeles	Papaxtla HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Lindoro García Olvera es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual no nació en la misma. Por lo tanto, no habla la lengua indígena. Asimismo, en el documento se señala que, si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad, en la fiesta patronal de la comunidad. Además, si ha prestado servicio comunitario, apoyo con alimentos. Participa activamente dentro de la comunidad en el comité de toma de decisiones				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.				

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Lindoro García Olvera acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alicia García Arenas	Femenino	Septima Regiduría	Propietaria	Zacualtipán de Ángeles	Papaxtla HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Alicia García Arenas es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual no nació en la misma. Por lo tanto, si habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que, si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad como mayordomía, en la fiesta patronal de la comunidad en el año 2002. Además, no ha prestado servicio comunitario. Participa activamente dentro de la comunidad apoyando en necesidades y actividades del pueblo				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin				

imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Alicia García Arenas acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Isabel Muñoz Cruz	Femenino	Septima Regiduría	Suplente	Zacualtipán de Ángeles	Papaxtla HGOZAC006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Isabel Muñoz Cruz es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual no nació en la misma. Sin embargo, si habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad. Además, si ha prestado servicio comunitario, en las jornadas de trabajo. Participa activamente dentro de la comunidad ayuda al projimo es persona empática				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin				

imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Isabel Muñoz Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

